1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

Dependencia a cargo de la elaboración del estudio previo	Secretaría de Salud
Funcionario responsable	Maribel Pacheco Orozco
Certificados de Disponibilidad Presupuestal	No. 0020 y No. 0087

1. ELEMENTOS DEL ESTUDIO

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y vigencia de un orden justo.

El artículo 315 ibídem, señala dentro de las atribuciones del alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la Función Administrativa se desarrolla con fundamento en los principios generales de la actividad contractual y el Estatuto General de Contratación Pública- Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias y reglamentarias- por lo que los contratos que celebre El Municipio como Entidad Estatal, están sometidos a dicho Estatuto y demás normas que lo reglamenten o complementen.

El articulo 48 de la constitución Política establece que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado. Así mismo, el articulo 49 idem prevé que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud, así como ejercer su vigilancia y control, funciones que son reiteradas en el artículo 365 al referirse a la regulación, control y vigilancia de los servicios públicos.

La Ley 715 de 2001 señala las competencias a nivel municipal así

"Artículo 44. Competencias de los municipios. Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:

44.1. De dirección del sector en el ámbito municipal:

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental"

Conforme establece el artículo 3 de la Ley 1949 de 2019, corresponde a una infracción administrativa Incumplir las instrucciones y órdenes impartidas por la Superintendencia Nacional de Salud.

Uno de los objetivos de la Super Intendencia Nacional de Salud de los que trata la Ley 1120 de 2007, corresponde a fijar las políticas de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

A través de la CIRCULAR EXTERNA 001 DE JUNIO DE 2020, la SUPER INTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, impartió instrucciones para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a nivel territorial respecto de las Entidades Promotoras de Salud, estableciendo la obligatoriedad en la adopción e implementación por parte de las entidades territoriales de la Gula de Auditoria y el Infarme de Auditoria, que orientan el ejercicio de las competencias de manera uniforme, conjunta y articulada, sirviendo de base para la adopción de medidas, previo análisis, por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, es deber un deber en cabeza de la administración Municipal dar aplicación a la Guía Básica para la Implementación de las Pautas de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención en Salud, para lo cual, resulta necesario CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN APLICACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD -GAUDI.

2. OBJETO Y SUS ESPECÍFICACIONES

2.1. Objeto

CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN APLICACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD -GAUDI.

2.2. ALCANCE

En desarrollo del objeto contractual, el contratista deberá asesorar, apoyar y acompañar a la alcaldía municipal de María La Baja en los procesos de auditorías que permitan el reporte de la información ante la Supersalud, de modo que sea posible presentar una metodología que les permita a las instituciones seleccionar y priorizar los procesos que serán objeto de mejoramiento continuo por cuanto impactan de manera importante la calidad de la atención a los paciente.

2.3. Clasificación UNSPSC

SECTOR	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	CODIGO UNSPSC
Servicios	85 servicios de salud	8510 Servicios integrales de salud	851017 Servicios de administración de salud	85101700
Servicios	80 Servicios de Gestión, servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	8011 Servicios de recursos humanos	801116 Servicios de personal temporal	80111600

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El Artículo 209 inciso 2 de la Constitución Política, señala que "*Las autoridades Administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...*" Así mismo, el artículo 113 ibidem, consagra el principio de colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado, con el fin de lograr los propósitos y lineamientos que se trazan dentro del ejercicio de la función pública.

Sobre este principio, el artículo 6º de la ley 489 de 1998 dispone "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones…* "

De las anteriores disposiciones supralegales se sustrae que, si bien cada entidad u organismo tiene sus propias funciones (regla de no duplicidad) y que para su ejercicio la ley les confiere determinados grados de autonomía, no se justifican actuaciones aisladas,contradictorias o económicamente ineficiente entre las diversas organizaciones estatales, pues en cualquier caso sus competencias están regidas por mandatos de colaboración y coordinación interinstitucional que permiten el logro mancomunado del interés general y la satisfacción de los derechos de las personas.

En ese mismo sentido, el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece "*en virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares*"

Así, pues, una de las herramientas a través de las cuales es factible garantizar la articulación de autoridades es el contrato interadministrativo, el cual, corresponde a un acuerdo de voluntades entre personas jurídicas de derecho público que celebran un negocio jurídico, que busca prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo en cumplimiento de los fines Estatales, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política y el artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

De igual forma, y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR "ASONORTE", persona jurídica que contando con amplia experiencia puso a disposición de La Alcaldía Municipal de María la Baja sus servicios, hace parte de las entidades estatales de que trata el artículo 2º de la Ley 80 de 1993, a las cuales le son aplicables sus preceptos, la Ley 1150 de 2007 y sus reglamentaciones.

Limitaciones a la contratación directa:
En caso de que las asociaciones de municipios a las que hace referencia el artículo 149 de la Ley 136 de 1994, así como las asociaciones de entidades públicas que desarrolla el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 tengan la naturaleza jurídica de entes solidarios de carácter público, deberán someterse a las disposiciones del EGCAP, es decir, que la celebración de contratos entre entidades estatales con asociaciones o cooperativas de entidades territoriales y en general con entes solidarios, se someterá a los procesos de selección del Estatuto General, en los que participarán en igualdad de condiciones con los particulares, en virtud del artículo 10 de la Ley 1150 de 2007. Por tanto, corresponde a cada ente verificar su naturaleza jurídica para determinar si es o no una persona jurídica sin ánimo de lucro conformada por la asociación de entidades públicas, lo cual podrá validar –por ejemplo– con los fundamentos, el contenido del respetivo acto de creación y su objeto.

Así mismo, si el tipo de contrato es de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública, aplicará la restricción del literal c) del numeral 4 del artículo 2, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 por lo que no podrá acudirse a la causal de contratación directa para la celebración del contrato interadministrativo.

En esa medida, al no encontrarnos dentro de las excepciones para la suscripción de contratos interadministrativos, sí resulta posible y viable jurídicamente la suscripción un contrato interadministrativo entre La ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL NORTE DE BOLIVAR "ASONORTE", y el MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, cuyo objeto consiste en CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APLICACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DEL MUNICIPIO DE MARÍA LA BAJA, EN APLICACIÓN DE LA GUÍA DE AUDITORÍA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD -GAUDI.

4. PRESUPUESTO OFICIAL.

EL MUNICIPIO, amparado en los Certificados de disponibilidad Presupuestal No. 0020 y No. 0087 , estimó el presupuesto por valor de CIENTO SETENTA Y SIETE MILLOENES DE PESO M/CTE ($177.000.000).

4.1. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

La contratación estatal se respaldará con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 0020 y No. 0087 de 2025.

5. ASPECTOS DEL CONTRATO

Duración: La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025.

Forma de pago: El MUNICIPIO pagará a EL CONTRATISTA el valor del respectivo contrato, mediante un primer pago por concepto de anticipo correspondiente al 50% del valor del contrato. El 50% restante se cancelará previa certificación del supervisor con la finalización del contrato.

6. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

1. Carta de presentación de la propuesta.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no mayor de treinta (30) días.
3. Cédula de Ciudadanía del representante legal o apoderado de la persona jurídica proponente o del proponente persona natural.
4. Acto administrativo de constitución.
5. Copia de estatutos.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, del representante legal de la persona jurídica proponente.
7. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente a la fecha de cierre de la presentación de la oferta, del representante legal de la persona jurídica proponente.
8. Certificado de Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional expedido dentro de los últimos 30 días
9. Certificado expedido por el sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional de Colombia como no infractor de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, expedido dentro de los últimos 30 días.
10. Certificado de No Inhabilidad por Delitos Sexuales, expedido dentro de los últimos 30 días.
11. Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM vigente emitido por el MINTIC.

12. Adjuntar certificación firmada por el representante legal o revisor fiscal en la que se especifique que cumplió con el pago de los aportes a seguridad social y parafiscal de sus empleados en los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del Proceso.
13. Adjuntar copia de certificación o acta de liquidación de contrato con el cual acredita experiencia relacionado con el objeto del contrato.

7. ACUERDO COMERCIAL

La presente contratación no se encuentra cobijada bajo un acuerdo comercial vigente.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

(Ver análisis del sector)

G. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% del valor entregado a título de anticipo	Término del contrato
CUMPLIMIENTO	Diez (10) %. Suficiencia Decreto 1082 de 2015	Término del Contrato y tres (03) meses más.
PAGO DESALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Cinco (5%) del valor del Contrato. Suficiencia Decreto 1082 de 2015	Término de duración del Contrato y tres (3) años más
CALIDAD DEL SERVICIO	Cinco (5) %. Suficiencia Decreto 1082 de 2015	Término del Contrato y tres(03) meses más.

MARIBEL PACHECO OROZCO
Secretaria De Salud Municipal.